

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

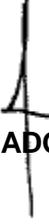
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00703

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1792

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual el abogado **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, apoderado judicial de la señora **ROSALBA RUIZ AGUIRRE**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que solo es viable acceder a dicha petición, una vez el peticionario allegue la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, a la peticionaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>142</u></p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

AUTO N° 1793

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

El accionante, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, allega memorial, por medio del cual manifiesta que, la accionada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado a través de Sentencia en el fallo de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, afirmando que a la fecha, su tratamiento médico está suspendido, y que la cita solicitada con médico especialista en Ortopedia, debe ser solicitada en el término seis (6) meses, según información suministrada por la accionada, tiempo excesivo e incierto para su atención

Conforme lo expuesto anteriormente, considera el Juzgado necesario requerir al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirvan informar cuales han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional en mención y evitar la aplicación de la sanción que fue impuesta y confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuál ha sido la gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado mediante Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado y así, evitar la aplicación de la sanción que fue impuesta y confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 142

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200523-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual informa que, en aras de dar cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, se realizó el pago de costas fijadas a su cargo. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1805

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto al cumplimiento de sentencia y el pago de las costas procesales, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de FERNANDO RICO FRANCO (C.C. 16.628.306), a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2022-00645-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, una vez, el área técnica, remita concepto actualizado del caso, se informará al Despacho el mismo, a fin de ofrecer una solución real y efectiva, para la protección de los derechos fundamentales invocados. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1794

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZON**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **287.726** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre cuales han sido las diligencias adelantadas, en aras de dar cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO**

(48) HORAS, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, deberá autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

3.- REQUERIR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 142</u></p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219), a contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferido por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta que, el caso fue trasladado al **ÁREA DE AUDITORIA EN SALUD** de **NUEVA EPS S.A.**, quien a su vez indica que, la **PRÓTESIS**, fue autorizada en favor del afiliado y direccionados al prestador **HEALTHUMANA S.A.S.**

Así mismo informa, que, a la fecha, el prestador **HEALTHUMANA S.A.S.**, ya realizó valoración, toma de medidas al paciente y está adelantando todas las gestiones positivas para garantizar la entrega del insumo para el usuario, advirtiendo que, no es posible la entrega inmediata, ya que, son insumos que se fabrican sobre medida para cada paciente, es decir los insumos no vienen estándar, si no, para cada necesidad del afiliado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1795

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **REQUERIR** a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre cuales han sido las diligencias adelantadas, en aras de dar cumplimiento total de la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, adelantara los trámites administrativos correspondientes para autorizar la entrega al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2.**

3.- **REQUERIR** al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 15/08/2023 |
| <u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 142</u> |
| Secretaría: |



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA DE LOS RIOS MILLAN
LITIS: ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN Y JENNYFER LOPEZ LLANTEN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300316-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber, que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, quien comparece en su propio nombre y en representación de la menor **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2168

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, quien comparece en su propio nombre y en representación de la menor **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como “copia de la tarjeta de identidad de Jennyfer”; “Copia de la cédula de Harold y Alexandra”; “Declaración extra juicio”; y “Diplomas” enumerados en el acápite **V. PRUEBAS Y ANEXOS - DOCUMENTALES**, no se allegaron con los anexos del mencionado escrito.

Así mismo se observa que la prueba relacionada como “radicado caja de compensación”, no es completamente legible y la “Escritura Pública 1979 del 29 de junio de 2007”, no se allegó de manera completa, razón por la cual deberá allegarlas nuevamente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería a la doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **283.524** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada Judicial de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, quien comparece en su propio nombre y en representación de la menor **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**.

Lo anterior, con el fin de que los represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, quien comparece en su propio nombre y en representación de la menor **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**.

7.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos requeridos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN**, quien comparece en su propio nombre y en representación de la menor **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretaría</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO LINARES GONZALEZ
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300338-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2167

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **WALTER ARLEY RINCON QUINTERO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.284** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, así como el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretaría</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL VALDERRAMA VAQUERO
DDO: COLPENSIONES. LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202300366-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 1713 del 01 de agosto del 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2166

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que, aunque la parte interesada allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, dentro del término de ley, no lo hizo en debida forma, conforme a lo indicado en el Auto número 1713 del 01 de agosto del 2023, como quiera que, no se corrigió totalmente lo indicado en dicha providencia, pues se advierte que, aunque se anexó prueba documental relacionada en el del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES** de la demanda, tal y como se le indicó en el numeral 3º del auto antes mencionado, la misma no se allegó de manera completa, pues no aportó lo relacionado en los numerales 1, 6 y 11 del mencionado acápite.

Por otro lado, se observa que, tampoco se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, debidamente actualizado, conforme se indicó en el numeral 1º del auto inadmisorio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1° RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, al no haber si subsanada correctamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

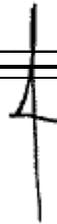


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON JAIR GRAJALES BLANDON
DDO: REMY IPS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300375-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0155

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1743 del 03 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **346.750** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDINSON JAIR GRAJALES BLANDON**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDINSON JAIR GRAJALES BLANDON**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **REMY IPS S.A.S.**, representada legalmente por la señora CAROLINA HOLGUIN TAFUR, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: WILFREDO RAMIREZ
RAD: 2023-00391

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, quien rechazó la demanda de la referencia y se declaró sin competencia, para conocer de la misma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2165

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda a este Despacho, al haberse determinado por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que el conocimiento de la misma, corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, sin embargo, estudiada la misma, esta Agencia Judicial, considera que no es competente para dirimir el presente asunto, por cuanto se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, en razón a que la cuantía de lo pretendido, no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en consecuencia debe remitirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**,

DISPONE

1.- Por carecer de competencia este Juzgado, por razón de la cuantía, para conocer de la acción, instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra el señor **WILFREDO RAMIREZ**, **ENVÍENSE** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **DEJENSE** las constancias pertinentes respecto a la salida de esta demanda, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 15/08/2023 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 142 |
| Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, pendiente por resolver

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1789

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Oficio número 2023_12815053 del 1° de agosto de 2023, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, allega respuesta frente a la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio número 2023_12815053 del 1° de agosto de 2023, suscrito por la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELIANE GIL PRADA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00485

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

| | | | | |
|----------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| LUZ ELIANE GIL PRADA | COLPENSIONES | 469030002937983 | 27/06/2023 | \$3.877.803 |
|----------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1799

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/08/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 142
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA AGUDELO GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

| | | | | |
|--------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| OLGA MARIA AGUDELO GOMEZ | COLPENSIONES | 469030002912604 | 18/04/2023 | \$2.922.857 |
|--------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1803

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.922.857, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISLENA MERCHAN DELVECHIO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00567

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

| | | | | |
|--------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| ISLENA MERCHAN DELVECHIO | COLPENSIONES | 469030002932359 | 08/06/2023 | \$3.000.000 |
|--------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1791

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por la Analista II Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A., pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1802

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Oficio número 2410 de 2023, la Analista II Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A., allega respuesta frente al cumplimiento de las sentencias base de recaudo ejecutivo, y para constatar su dicho, anexa el certificado de movimientos de cuenta, certificado de egresado e historial laboral SIAFP (sic).

Por otro lado, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor GUSTAVO CALERO en el que se evidencia que encuentra afiliado desde 30 de enero de 1980 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio número 2410 de 2023, suscrito por la Analista II Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor GUSTAVO CALERO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00346

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

| | | | | |
|------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| ALEXANDRA PERALTA LEON | COLPENSIONES | 469030002931385 | 07/06/2023 | \$3.000.000 |
|------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1790

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.000.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario</p> |
|---|

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00631

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando se expida certificación de experiencia profesional en litigio dentro del proceso de la referencia, sin que se haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1799

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y al escrito al cual se refiere, por medio del cual apoderado judicial de la ejecutante **ROSALBA RUIZ AGUIRRE**, solicita se expida certificación de experiencia profesional en litigio en el proceso de la referencia, advierte el Despacho que solo es viable acceder a dicha petición, una vez el peticionario allegue la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ**, y **una vez allegue la estampilla "Pro UCEVA"**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, **HÁGASE ENTREGA** de la misma, al peticionario.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 15/08/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ROSALBA TAMAYO IBARGUEN
DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2023-00113

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 247

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/08/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 142

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE ERISNELDO CAMPO GONZALEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2023-00343

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1800

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES y BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES", no se encuentran

dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó "OBLIGACION DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES y BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 1017 del 19 de septiembre de 2022.

3°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., las que denominó **OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

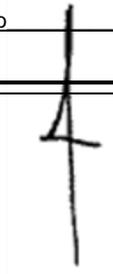
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 15/08//2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 142</u></p> <p>Secretario</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR POLIT MANTILLA MALES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00379**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1801

Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- **GLOSAR** al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali. 15/08/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 142</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p> |
|--|

4

